0 0 6 7 CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, LA COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL, entidad del Estado Dominicano, creada por DECRETO No. 311-97 de fecha 31/7/1997, con sus oficinas en la calle Caonabo, No. 60-A, esquina Máximo Cabral, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su PRESIDENTA la señora LE THI VASQUEZ CASTILLO, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0851162-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará LA COMISION PRESIDENCIAL o por su nombre completo.

De la otra parte la sociedad **PRIMERCE INVESTMENTS**, **SRL**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No.1-31-47349-2, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Rómulo Betancourt No. 1304, Plaza Bella Vista Center II, Local 406, debidamente representada por su Gerente el señor **TEOFILO ANDRES LAMA REYES**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1908111-5, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre atricula Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 6, párrafo, numeral 4, establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 4) Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente."

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este procedimiento solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores".

POR CUANTO: Que la Resolución No. 01/2019 de fecha 08 del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija la determinación de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Diecinueve (2019), los valores que se indican en la tabla que se detalla a continuación:

The last

Umbrales 2019					
	Obras	Bienes	Servicios		
Licitación Publica	Desde 348,876,469.00 en adelante.	Desde 4,042,226.00 en adelante	Desde 4,042,226.00 en adelante		
Licitación	Desde 171,758,659.00	Desde 3,988,286.00	Desde 3,988,286.00		
Restringida	hasta 348,876,468.99	hasta 4,042,225.99	hasta 4,042,225.99		
Sorteo de Obras	Desde 103,055,195.00 hasta 171,758,658.99	No Aplica	No Aplica		
Comparación de	Desde 27,481,385.00	Desde 1,030,552.00	Desde 1,030,552.00		
Precios	hasta 103,055,194.99	Hasta 3,988,285.99	Hasta 3,988,285.99		
Compras Menores		Desde 137,407.00	Desde 137,407.00		
	No Aplica	Hasta 1,030,551.99	Hasta 1,030,551.99		

POR CUANTO: Que en fechas Dieciséis (16) y Diecisiete (17) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), LA COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL convocó al proceso de Urgencia Ref. CPADB-MAE-PEUR-2019-0001, para la adquisición de Cajas de Alimentos, Raciones Alimenticias y Bonos para ser distribuidos en los diferentes barrios.

POR CUANTO: Que el día Dieciocho (18) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas* en presencia de los Oferentes participantes el Proceso de Urgencia, el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y de la Notaria Pública actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL, mediante Acta Adjudicación, de fecha Diecinueve (19) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que serán indicados más adelante.

POR CUANTO: A que el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), LA COMISION PRESIDENCIAL procedió a la notificación del resultado de del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: A que **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

TL



<u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

<u>Máxima Autoridad Ejecutiva</u>: El titular o representante legal de la LA COMISION PRESIDENCIAL. <u>Comparación de Precios</u>: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este procedimiento solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

<u>Oferente/Proponente:</u> Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

<u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

<u>Suministro</u>: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO .-

- 2.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y LA COMISION PRESIDENCIAL, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indicaran:
- Alimentos empacados en cajas para ser donados en los diversos barrios, los cuales detallamos:

20,000 Kit de Alimentos Empacados en Cajas de Cartón tamaño 17 X 13 X 8, con el logo de la Institución impreso en tamaño 3X3

DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	
Arroz Selecto Bisono	Paquete 5 LB	20,000	
Guandúes Verdes Tupi	Lata 425 GM	20,000	
Pasta de Tomate Linda	Lata 8 ONZ	20,000	
Espaguetis Del Cesar	Paquete 400 GM	20,000	
Sardinas Agusto	Lata 425 GM	20,000	
Leche en Polvo Rica	Sobre 125 GM	20,000	
Codito Del Cesar	Paquete 400 GM	20,000	
Harina de Maíz Doramas	Paquete 14 ONZ	20,000	
Vinagre Constanza	Botella 17.5 ONZ	20,000	
Aceite El Gallo	Botella 16 ONZ	20,000	
Alcaparrado La Sevillana	Botella 8 ONZ	20,000	
Ajo en Pasta Constanza	Frasco 8 ONZ	20,000	
Sazón en Polvo Constanza	Frasco 141 GM	20,000	
Avena en hojuelas Fantástico	Paquete 300 GM	20,000	
Habichuela Gira Giselle	Paquete 2 LB	20,000	
Habichuela Negra Giselle	Paquete 2 LB	20,000	

Azúcar Crema Cristal de Caña	Paquete 2 LB	20,000	
Funda de Sal Don Rodrigo	Paquete 1 LB	20,000	
Caja de cartón con el logo	17x13x8	20,000	

Cada caja de alimentos está valorada por un monto de Ochocientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos con 39/100 Centavos (RD\$866.39), con ITBIS incluido

- 2.1 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos.
- 2.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO.-

- 3.1 El precio total convenido por los productos indicados en el Artículo dos (02) del presente Contrato asciende al monto de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$17,327,800.00).
- 3.2 LA COMISION PRESIDENCIAL hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago en su totalidad por parte de LA COMISION PRESIDENCIAL, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 4: CONDICIONES DE PAGO .-

- 4.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas totales, debidamente verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

El pago total se realizará después del PROVEEDOR haber suministrado todos los bienes requeridos por LA COMISION PRESIDENCIAL.

4.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA.-

5.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES .-

6.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

7.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

8.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA COMISION PRESIDENCIAL.

ARTÍCULO 9: RESCICIÓN DEL CONTRATO. -

9.1 LA COMISION PRESIDENCIAL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO. -

- 10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA COMISION PRESIDENCIAL.
- 10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

- 11.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación a la ejecución del presente contrato y su interpretación.
- 11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

12.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

13.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: ACUERDO INTEGRO.-

14.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

15.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilios en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

LE THI VASQUEZ CASTILLO

De Apoyo al Desarrollo Barrial

POR EL PROVEEDOR

TEOFILO ANDRES LAMA REYES,
Representante Sociedad Comercial

PRIMERCE INVESTMENT, SRL

YO, LICDA. MAGALY CALDERON GARCIA Abogada Notaria Pública de las Numero del Distrito Nacional, Matricula No. 1389, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores LE THI VASQUEZ CASTILLO Presidenta de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial y TEOFILO ANDRES LAMA REYES, Representante de la sociedad PRIMERCE INVESTMENT, SRL, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que esas son sus firmas, que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Dominigo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019). —

LICDA. MAGALY CALDERON GARCIA

Notaria Pública

Salvana Man